

## PROBLEMA JURIDICO

¿Cuál es la definición de “ordenará detener la marcha del vehículo” consagrado en el artículo 135 del Código Nacional de Transito?

## SOLUCION

La expresión “ordenará detener la marcha del vehículo” contenida en el artículo 135 de la Ley 769 de 2001, no es propiamente una definición sino la consagración legal de una facultad policiva otorgada a las autoridades de tránsito ante la comisión de una contravención por un conductor y hace parte de un procedimiento policivo.

El ejercicio de dicha facultad permite a la autoridad de tránsito limitar el derecho a la libre locomoción del infractor, en cada caso particular la autoridad de tránsito puede dentro de su discrecionalidad desplegar todas las acciones policivas que considere necesarias para que se cumpla su orden de detener la marcha del vehículo, teniendo como límite los derechos ciudadanos y el deber de no incurrir en la arbitrariedad.

[Concepto 20151340093641](#)